

C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA.

PREÁMBULO

El derecho de ciudadanía a que las administraciones públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial, en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad, requiere de una Administración moderna y dinámica.

Pare ello, debemos partir de la premisa de que el principal activo con que cuenta para garantizar un funcionamiento eficaz y eficiente, es el de su personal empleado público y, por tanto, éste está llamado a tener un papel fundamental para la consecución de estos fines.

EL Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que tiene el carácter de norma estatal básica para todas las administraciones públicas españolas, exige la adaptación y ajuste de la legislación de la función pública valenciana a las previsiones básicas de la Ley estatal. Esta Ley regula la carrera profesional del personal funcionario o laboral en su Título III, titulado "Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos de personal funcionario o laboral", conteniendo un conjunto de elementos que permiten a cada Administración conformar su propio esquema de carrera haciendo predominar unos u otros aspectos según sus propios deseos o necesidades.

Según señala el informe de la Comisión de Expertos para la redacción del EBEP "un buen diseño de carrera permite mejorar el rendimiento y la productividad del empleado público y, en definitiva, la eficacia de la Administración, ya que de las posibilidades de carrera o promoción en el empleo público dependen la motivación y satisfacción profesional de cada empleado e inclusive, en muchos casos, la permanencia misma en el empleo público".

Así, en este contexto, el IIº Acuerdo-Marco suscrito entre la Federación Valenciana de municipios y Provincias y las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la Administración Local Valenciana publicado el 20 de octubre de 2014 en el DOCV, se establece en su artículo 8 los parámetros para la configuración de la "carrera profesional".

"De acuerdo con la normativa básica estatal, la promoción profesional es un derecho de los empleados al servicio de la Administración. Asimismo, ordenar y sistematizar las oportunidades de ascenso y las expectativas de progreso profesional de sus empleados, constituye una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

Se tratará, en definitiva, de un sistema guiado por los principios de igualdad, mérito y capacidad, que irá ligado a la formación y a los mecanismos que se diseñen para la evaluación de la conducta profesional



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

y del rendimiento o el logro de resultados de sus empleados, lo que permitirá seguir avanzando en la calidad de los servicios públicos y en una mejor atención a los ciudadanos. En todo caso, la regulación de la carrera profesional contendrá medidas de armonización con respecto a las previsiones de la carrera administrativa, para asegurar el derecho a la promoción profesional del personal mediante ambas modalidades de carrera"

La aprobación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, supuso el primer paso, necesario de otra parte dada la reserva de ley de la materia objeto del acuerdo, para la implantación de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración y en consecuencia, de las entidades locales.

El citado texto legal, en su Título VIII, regula uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana iniciado con la ley, la promoción profesional del personal empleado público, que se concibe no sólo como un derecho de éste sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización y por ello, elemento clave de cualquier política de ordenación de personal.

El texto no sólo introduce las modalidades enunciadas en la normativa básica estatal, sino que las dota de contenido, dejando, no obstante, a las diferentes administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, la elección de las más idóneas de acuerdo con sus necesidades organizativas.

La Administración, fijadas las bases legales para su implantación, y desde el convencimiento de que la promoción profesional no sólo puede conseguirse mediante el ascenso jerárquico o la movilidad entre puestos, sino también por profundizar en el conocimiento y experiencia en el mismo puesto de trabajo, considera necesaria la introducción de mecanismos horizontales de progresión que permitan avanzar al personal funcionario o laboral, tanto desde un punto de vista retributivo como de prestigio, y consolidar la posición alcanzada en su trayectoria profesional.

La carrera profesional horizontal es pues algo más que un mero ascenso, es un conjunto de expectativas de progreso para el personal que busca incentivar el conocimiento experto del mismo.

Para la gestión de la carrera profesional, es necesario valorar la actuación del personal : su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, su implicación con la organización y sus objetivos y fines.

En consecuencia, la evaluación del desempeño pasa a convertirse en una herramienta esencial dentro del modelo sin cuya presencia es imposible reconocerlo y ponerlo en funcionamiento. La formación y actualización de los conocimientos, la implicación con los objetivos y fines de la Administración Pública, van a ser una exigencia para las empleadas y los empleados públicos y van a ser objeto de evaluación, análisis y valoración.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

Así, la apuesta conjunta carrera administrativa-evaluación del desempeño, supondrá, en la práctica, el optar por una Administración Pública más profesional y exigente consigo misma, más comprometida con la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, el presente acuerdo regula el sistema de carrera profesional horizontal del personal funcionario o laboral de la Entidad Local, así como el sistema de evaluación del desempeño a los exclusivos efectos de su valoración para la progresión en el mencionado sistema, dejando la regulación de la evaluación del desempeño en cuanto a sus repercusiones sobre la formación, las retribuciones complementarias referidas al complemento de actividad profesional y en relación con la provisión de los puestos de trabajo, al futuro desarrollo reglamentario de las materias de selección y provisión de puestos de trabajo, sistema retributivo y formación.

TEXTO ARTICULADO

TÍTULO I

Carrera profesional horizontal

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Derecho a la carrera profesional horizontal

Se reconoce el derecho del personal funcionario y laboral de la Entidad Local a promocionar profesionalmente a través de la modalidad de carrera horizontal que se regula en el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en eal Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 132 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Artículo 2. Objeto del acuerdo

- 1. El presente acuerdo tiene por objeto la regulación del sistema de carrera profesional horizontal del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, así como el sistema de evaluación del desempeño a los exclusivos efectos de su valoración para la progresión en el mencionado sistema.
- 2. La evaluación del desempeño del trabajo realizado en cuanto a sus repercusiones y resultados sobre la formación, sobre las retribuciones complementarias referidas al complemento de actividad profesional, y en relación con la provisión de los puestos de trabajo, se regularán en las respectivas Clasificaciones y Relaciones de Puestos de trabajo referidos a selección de personal y provisión de puestos de trabajo y en el sistema retributivo y formación.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La presente norma será de aplicación al personal funcionario y laboral de esta Entidad Local.

Artículo 4. Derecho de información.

El personal funcionario o laboral de esta Entidad Local adherido al sistema de carrera profesional horizontal previsto en el presente acuerdo tendrá derecho a conocer, en cualquier momento, la situación de su expediente y, en particular, la puntuación de cada uno de los elementos de valoración. La Administración facilitará dicho acceso a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Definición de la carrera profesional horizontal y acceso al sistema

Artículo 5. Definición de la carrera profesional horizontal

La carrera profesional horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario o laboral de la Administración Local, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional y de los conocimientos adquiridos y transferidos.

Dicho reconocimiento se hará efectivo a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales funcionariales, en la estructura de grados de desarrollo profesional establecido. Dicha progresión será irreversible salvo por aplicación de la sanción de demérito que se prevea en la regulación del régimen disciplinario.

Artículo 6. Grados de desarrollo profesional

- 1. Se establece un sistema de carrera profesional horizontal con cuatro grados, más el grado de acceso que no conlleva retribución.
- 2. Los grados de desarrollo profesional (en adelante, GDP) que componen la carrera profesional horizontal son:
 - a. GDP de acceso. b. GDP I. c. GDP II. d. GDP III. e. GDP IV.

Artículo 7. Derecho de acceso al sistema de carrera horizontal

- 1. El derecho de acceso al sistema de carrera horizontal nace en el momento de la adquisición de la condición de personal funcionario o laboral en un determinado cuerpo o agrupación profesional funcionarial de la Administración Local. Dicho personal quedará adherido al sistema, de forma automática, desde la toma de posesión, siempre que no manifieste formalmente su renuncia mediante el modelo normalizado que será aprobado por la corporación.
- 2. La renuncia podrá efectuarse tanto antes como en cualquier momento posterior a la toma de posesión e implicará la pérdida permanente del GDP reconocido y los derechos económicos asociados al mismo desde el mes siguiente a la fecha de la resolución por la que se declare que se ha producido la renuncia.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

- 1. La carrera profesional horizontal se iniciará en el GDP de acceso.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el personal que a la entrada en vigor del presente acuerdo tenga la condición de funcionario o laboral, accederá al sistema en el GDP correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan.

CAPÍTULO III.

Progresión en el sistema de carrera horizontal

Artículo 9. Requisitos para la progresión en el sistema

- 1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP previstos en el presente Acuerdo.
- 2. Para solicitar el ascenso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior.

La forma de progresión será:

Del GPD de acceso.

Se pude acceder desde el mismo momento en que se accede a la plantilla de la entidad. Este nivel lleva aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a cada categoría profesional.

Del GPD de acceso a GPD-1, y sucesivos.

Requisitos:

- Haber prestado servicio continuado o interrumpido en la estructura del Ayuntamiento durante 6 años.
- Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación.

Valoración de las áreas de evaluación:

- a) Actividad profesional: hasta 48 créditos, obtenido de la siguiente forma:
 - Permanencia en el GPD de acceso: asignándose 8 créditos por cada año de permanencia.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta 30 créditos, obtenidos de la siguiente forma:
 - Haber realizado un total de 100 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- c) Implicación y compromiso con la organización: se computarán 30 créditos como punto de partida. No obstante, esta área de evaluación funcionará como factor de corrección en función del absentismo injustificado y los expedientes sancionadores impuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

Los méritos de las áreas de valoración, deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y el que se pretende acceder.

En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales funcionariales.

Artículo 10. Áreas de valoración

Actividad profesional: se valorará la experiencia teniendo en cuenta, en cada nivel, el tiempo de permanencia en el nivel correspondiente.

- Para computar el tiempo de permanencia se tendrá en cuenta el tiempo en situación de servicio activo, en puestos de trabajo adscritos al cuerpo o agrupación profesional funcionarial correspondiente, por cualquiera de los sistemas de provisión previstos normativamente.
- 2. El tiempo de servicios en puestos de trabajo adscritos a cuerpos diferentes al de pertenencia, mediante el sistema de mejora de empleo, se computará, cuando se produzca el cese, en el cuerpo o grupo profesional de origen. La persona interesada podrá manifestar su opción, de que el citado tiempo de servicios, sea computado en el cuerpo desempeñado provisionalmente para cuando acceda, en su caso, a la condición de personal funcionario o laboral del mismo mediante la superación de los correspondientes procedimientos selectivos.
- 3. Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo, a efectos del cómputo del tiempo de permanencia, el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:
 - a. Servicios especiales.
 - b. Servicios en otras administraciones públicas.
 - c. Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
 - d. Permisos por acción sindical
 - e. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
 - f. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
 - g. Excedencia forzosa.
 - h. Incapacidad Temporal.
- 4. El personal funcionario o laboral de este ayuntamiento en comisión de servicios en otra Administración local distinta u otra administración pública, será encuadrado en el GDP que le corresponda, de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en las Disposiciones Adicionales y Transitorias del presente acuerdo.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

Este personal, percibirá el importe correspondiente al GDP reconocido, con ocasión de su incorporación a un puesto de trabajo en la Administración a la que pertenece.

Adquisición de conocimiento: se valorará la asistencia a actividades de formación continua y continuada relacionada con el ejercicio profesional, siempre que estén acreditadas oficialmente.

- 1. Se entiende por formación el conjunto de actividades que, a través del aprendizaje planificado, tienen como objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional, con el fin de contribuir a mejorar el servicio público, el desarrollo profesional del personal y la consecución de los objetivos estratégicos de la organización.
- 2. El Instituto Valenciano de Administración Pública (en adelante, IVAP), el IVASPE y la formación del propio Ayuntamiento serán los órganos de referencia en materia de acciones formativas.
- 3. Formación objeto de Valoración:
 - Se valorarán los cursos de formación convocados, impartidos u homologados por el IVAP, o por otras escuelas de formación de personal, siempre que guarden relación con el ejercicio profesional de la persona interesada.
 - Los cursos o másters realizados en las Universidades, se valoraran siempre que guarden relación con la acción de la administración pública en el ejercicio de sus competencias.
 - Se valorarán también, los cursos organizados por las organizaciones sindicales y otras entidades promotoras al amparo de los acuerdos de formación para el empleo de las Administraciones Públicas, siempre que guarden relación con el ejercicio profesional de la persona interesada.
 - Se valorarán, en todo caso, los cursos relacionados con la obtención o perfeccionamiento de idiomas y los relacionados con las nuevas tecnologías, riesgos laborales y temas de igualdad.
 - Se valorará la transferencia de conocimientos en los casos de tutoría a alumnado en prácticas o similares.

Implicación y compromiso con la organización: La valoración de la profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas, se basará en la competencia con que el personal funcionario o laboral de la entidad local desarrolla las actividades que son reconocidas por



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

ésta como uno de los elementos esenciales de su puesto de trabajo, actividades que contribuyen a producir los servicios que son el núcleo de la gestión de la organización.

Esta evaluación se realizará en base a sobre el compromiso en la asistencia su puesto de trabajo y en la calidad de su desempeño mediante expedientes sancionadores.

- Compromiso en la asistencia al puesto de trabajo. Se valorará la ocupación efectiva del puesto de trabajo, introduciendo un factor de corrección en función del absentismo injustificado originado en el periodo de tiempo de referencia:
 - Se restarán 5 puntos por cada falta de asistencia no justificada.
- Desempeño efectivo de las tareas asignadas. Se valorará la calidad con la que el personal laboral o funcionario de este ayuntamiento, desarrolla la actividad que le es atribuida como propia, introduciendo un factor de corrección en función de los expedientes sancionadores que le hayan sido impuestos (notificados y sancionados), en el periodo de tiempo de referencia:
 - Se restarán 30 puntos por cada falta muy grave que le haya sido impuesta y sancionada.
 - Se restarán 10 puntos por cada falta grave que le haya sido impuesta y sancionada.
 - Se restarán 5 puntos por cada falta leve o apercibimiento que le haya sido impuesto y sancionado.

CAPÍTULO IV

Complemento de carrera administrativa

Artículo 11. Complemento de carrera administrativa.

- 1. El reconocimiento del grado de desarrollo profesional en el sistema de carrera horizontal conllevará la percepción mensual, del complemento de carrera administrativa previsto en el artículo 87.2.a) de la LFPV. Las cuantías previstas para cada ejercicio de los grados de desarrollo profesional que corresponden a cada grupo o subgrupo profesional en cada tramo, serán las establecidas en el anexo adjunto y se revisarán anualmente según lo fijado para el personal de la Administración Local por los PGE.
- 2. Quien se encuentre desempeñando un puesto de trabajo mediante el sistema de mejora de empleo continuará percibiendo la cuantía correspondiente al complemento de carrera administrativa que, en su caso, tuviera reconocido en el cuerpo o agrupación profesional funcionarial o laboral de origen hasta que consolide el que pudiera corresponderle en su nueva situación.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

3. El personal laboral que, tras la superación de un proceso que conlleve únicamente la adaptación de su relación jurídica, pase a integrarse en alguno de los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales o sus correspondientes escalas como personal funcionario o laboral, no verá interrumpida la progresión en su carrera profesional.

TÍTULO II

Organización del sistema de carrera profesional horizontal

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 12. Seguimiento, coordinación y gestión del sistema de carrera profesional.

Se crea una comisión de Seguimiento y Evaluación que tendrán como funciones las siguientes:

- . Velar por el corrector funcionamiento de los procedimientos de evaluación.
- Garantizar la transparencia en todas las fases del proceso y la homogeneidad de sus actuaciones.
- Recibir las solicitudes de acceso a los diferentes niveles de la carrera
- Valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que solicitan el encuadramiento en los diferentes niveles de carrera.
- Evaluar los informes que le sean solicitados sobre el ejercicio de sus funciones.
- Supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del equipo o servicio del evaluado. En caso de contradicción entre éstos.
- Formular propuestas vinculantes del resultado de la evaluación asi como el reconocimiento del GPD alcanzado por cada uno de los evaluados.
- Estudiar y resolver las reclamaciones presentadas en relación con las decisiones adoptadas.
- Resolver las dudas y problemas que surjan en la interpretación de este Acuerdo.

Su composición:

- Concejal o Concejala de Recursos Humanos que es quien preside.
- Y una composición mínima de 4 personas. De forma paritaria. (Sindicatos de la Mesa General y Equipo de Gobierno Municipal).
- Secretario/a con voz pero sin voto

Reuniones: Esta comisión se reunirá de forma ordinaria una vez al año, dentro del último trimestre de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Valoración del desarrollo profesional del personal que a la entrada en vigor de este acuerdo tenga la condición de personal funcionario o laboral.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

La valoración específica del desarrollo profesional de los servicios prestados en cualquier Administración Pública por parte del personal que a la entrada en vigor de este acuerdo tenga la condición de personal funcionario o laboral de la Administración, a efectos del acceso al sistema de dicho personal, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente acuerdo.

Disposición adicional segunda. Personal funcionario o laboral en excedencia voluntaria automática en otros grupos o subgrupos de la Administración.

- 1. El personal funcionario o laboral que solicite el acceso al GDP que le corresponda en el grupo o subgrupo en el que está en activo y que se encuentre en situación de excedencia voluntaria automática en otros grupos o subgrupos de la misma Administración, podrá solicitar además, el reconocimiento del que le correspondería según los requisitos y procedimiento para dicho acceso inicial en los GDP en ambos grupos o subgrupos. Los requisitos de encuadramiento serán los que rigen con carácter general.
- 2. Quien no pueda solicitar el acceso en un GDP en el grupo o subgrupo en el que está en activo por no cumplir los requisitos previstos en el presente acuerdo, podrá solicitar el reconocimiento del que le correspondería en otros grupos o subgrupos de la misma Administración, en los que se encuentre en situación de excedencia voluntaria automática, a fin de la percepción de un complemento compensatorio por el importe de la cuantía correspondiente al GDP en el que se encuadraría. Cuando le sea reconocido el GDP I en el grupo o subgrupo en el que esté en activo, se aplicará lo previsto en el apartado anterior. Los requisitos y procedimiento para dicho acceso inicial serán los que rigen con carácter general.

Disposición adicional tercera. Personal procedente de otras Administraciones Públicas.

- 1. El personal de otras Administraciones Públicas que desempeñe puestos de trabajo en la Administración de la entidad local mediante el sistema de libre designación no tendrá derecho a acceder al sistema de carrera profesional horizontal de la entidad local. No obstante, podrá percibir el complemento de carrera administrativa que, en su caso, tuviera reconocido en su Administración de origen de acuerdo con el principio de reciprocidad y los criterios de homologación que se determinen en los Convenios de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos.
- 2. Al personal que acceda a la condición funcionarial o laboral en la entidad local mediante concurso de méritos, se le reconocerá la progresión alcanzada en el sistema de carrera horizontal de su Administración de origen, de acuerdo con el principio de reciprocidad y los criterios de homologación que se determinen en los Convenios de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos. En ningún caso este personal podrá percibir retribución alguna en concepto de complemento de carrera administrativa con cargo a los presupuestos de la entidad local, en tanto en cuanto el sistema regulado mediante este acuerdo no se implante plenamente para el personal incluido en el ámbito de aplicación del mismo.

Disposición adicional cuarta. Devengo y percepción del complemento de carrera administrativa.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

El devengo y la percepción del complemento de carrera administrativa correspondiente al grado de desarrollo profesional reconocido tras el acceso inicial al sistema, se realizara en las 12 mensualidades ordinarias y las 2 pagas extraordinarias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Acceso al sistema del personal que a la entrada en vigor de este acuerdo, tenga la condición de personal funcionario o laboral de la entidad local en situación de servicio activo.

- 1. Para la obtención del grado de encuadramiento en la fase de implantación podrán acceder al grado correspondiente, cuando se cumpla los requisitos siguientes:
- a) Tener la antigüedad sumando la obtenida como personal fijo o como personal interino o temporal, en esta o en otras administraciones públicas (Grado I: 5 años, grado II: 10 años, grado III: 16 años; grado IV: 22 años).
- b) Tener un mínimo de 15 horas en cursos de formación o transferencia de conocimientos o bien, no haber sido objeto de expediente sancionador ni tener más de 3 faltas injustificadas, en el periodo de los últimos 5 años.
- 2. El personal funcionario o laboral de la entidad local que, en la fecha de finalización del plazo de acreditación de méritos previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera, tuviera la antigüedad requerida conforme al apartado 1 de esta disposición pero no acreditara alguno de los otros requisitos, iniciará su carrera profesional en el GDP de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del presente acuerdo. Si se obtuviera en un plazo de 6 meses podrá solicitar su acceso al sistema en el GDP correspondiente con efectos de la fecha de su solicitud.
- 3. A estos efectos, el acceso al sistema en el GDP de acceso, tendrá carácter provisional, pasando a ser definitivo si transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, se hubiera acreditado el cumplimiento del resto de requisitos
- 4. Los méritos alegados para hacer efectivo el acceso inicial al sistema, no podrán valorarse o tenerse en cuenta, de nuevo, para progresar en la carrera.

Disposición transitoria segunda. Acceso al sistema del personal que a la entrada en vigor de este acuerdo tenga la condición de personal funcionario o laboral de la entidad local en cualquiera de las situaciones previstas en el apartado tres del artículo diez del presente acuerdo así como del personal en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

1. La incorporación al sistema del personal que a la entrada en vigor de este acuerdo, tenga la condición de personal funcionario o laboral de la entidad local y se encuentre en cualquiera de las situaciones relacionadas en el apartado de actividad profesional, punto 3 del artículo diez del presente acuerdo o bien en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, se producirá mediante solicitud, en la fecha en que se produzca su reingreso al servicio activo, siempre que, en dicha fecha, este personal cumpla los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera.



Plaça de l'Ajuntament, 1
Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668
03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

- 2. Será de aplicación la previsión contenida en el apartado cuarto de la disposición transitoria primera al personal funcionario o laboral que acceda al sistema conforme a lo previsto por la presente disposición que tuviera la antigüedad requerida conforme al apartado dos de la disposición transitoria primera pero no acreditara la posesión de alguno de los requisitos relacionados en la misma. El plazo para la obtención de los citados requisitos será de un año a contar desde la fecha del reingreso.
- 3. Idéntico tratamiento tendrá el personal funcionario o laboral que fue declarado en excedencia voluntaria automática por ocupar otro puesto de trabajo como personal funcionario interino o contratado laboral temporal, de conformidad con la normativa vigente en el momento en que se produjo dicha declaración.

Disposición transitoria tercera. Procedimiento para el acceso al sistema del personal que a la entrada en vigor de este acuerdo tenga la condición de personal funcionario o laboral de la entidad local.

- 1. La tramitación e instrucción del procedimiento de acceso al sistema previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda del presente acuerdo se efectuará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. La concejalía competente en materia de personal dictará una resolución de inicio del procedimiento de solicitud de la incorporación al sistema del personal que a la entrada en vigor del presente acuerdo tenga la condición de personal funcionario o laboral de la entidad.
- 3. En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución, el personal de la entidad local incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo deberá presentar la solicitud.
- 4. La concejalía competente en materia de personal asignará provisionalmente el GDP en el que procedería encuadrar a la persona solicitante de conformidad con la antigüedad que consta en el Registro de Personal y establecerá el listado de los méritos obrantes en el mismo.
- 5. La persona, deberá optar por el mérito con el que desea ser encuadrado de entre aquellos previstos en la Disposición transitoria Primera.1.b) del presente acuerdo. En caso de no manifestar opción alguna o indicar varios de ellos, se encuadrará con los méritos que figuren inscritos en Registro de Personal con el orden de prelación previsto en la referida Disposición Transitoria Primera.
- 6. Cuando se considere que el GDP asignado provisionalmente no es correcto, o bien, se desee alegar algún mérito distinto a los que aparecen en el listado de los inscritos en Registro de Personal, se deberá presentar la solicitud por registro de entrada.
- Si por el contrario, tanto el GDP asignado provisionalmente como el mérito que desea alegar para el encuadramiento, se entiende que son los correctos, se confirmará la solicitud, la cual, guardará registro del día que será considerado como la fecha de solicitud a todos los efectos.



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

- 7. En el caso de que existan dos solicitudes, se entenderá válida la presentada en último lugar.
- 8. Dentro del mismo plazo, el personal podrá renunciar a la adhesión al sistema de carrera profesional horizontal.
- 9. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud ni la renuncia, el personal será encuadrado en el sistema de carrera de acuerdo con los méritos que figuren inscritos en el Registro de Personal de la administración de la entidad local con el orden de prelación previsto en la Disposición Transitoria Primera 1.b)
- 10. La concejalía competente en materia de personal dictará resolución en la que se reconocerá al personal el GDP que proceda en cada caso, y la notificará, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo previsto en el apartado 2 de esta Disposición. Los efectos de la falta de resolución expresa serán estimatorios.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio derivado de los procesos de integración en los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales y escalas de la entidad local.

El personal que, finalizados los procesos de integración, no haya resultado integrado en alguno de los cuerpos, agrupaciones profesionales y escalas de la entidad local, tendrá derecho a la carrera profesional en el Subgrupo o Grupo profesional en el que se encuentre clasificado el puesto de trabajo del que es titular. En el supuesto de que con posterioridad a la finalización de dichos procesos dicho personal resulte integrado en algún cuerpo o agrupación profesional, la progresión en el mismo le será reconocida en el correspondiente cuerpo o agrupación profesional funcionarial en el momento que se integrase. A dicho personal le será de aplicación la garantía contenida en el apartado segundo del artículo decimoctavo del presente acuerdo.

ANEXO I - Cuantía económica

Las cantidades reflejadas responden a las determinadas en el Anexo IV de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, publicado en el DOGV nº 9247, 31 de diciembre de 2021, de la carrera profesional del personal funcionario y laboral, ajustadas de tal modo que el grupo A1 no supere en más de tres veces las cantidades a percibir por el grupo AP. Para ello, se han minorado las cantidades del grupo A1 en un 13,51% y se han incrementado las cantidades a percibir por el grupo AP en un 15.30%.

Para las cantidades económicas a percibir por los grupos intermedios, C2, C1 y A2, se ha aplicado un valor de incremento proporcional con una relación 1 a 3 de los grupos AP y A1, respectivamente.

Cuantías del complemento de carrera profesional al aplicar los ajustes:



C.I.F.: P-0302100-C Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

ANEXO IV Importes correspondientes a los sistemas de carrera profesional año 2022

GRUPO A1	
GRADO 1	2.986,22 euros/año
GRADO 2	5.971,84 euros/año
GRADO 3	8.957,58 euros/año
GRADO 4	11.943,56 euros/año

GRUPO A2	
GRADO 1	2.491,22 euros/año
GRADO 2	4.981,97 euros/año
GRADO 3	7.472,72 euros/año
GRADO 4	9.963,32 euros/año

GRUPO B	
GRADO 1	1.933,50 euros/año
GRADO 2	3.866,84 euros/año
GRADO 3	5.799,72 euros/año
GRADO 4	7.733,06 euros/año

GRUPO C1	
GRADO 1	1.625,82 euros/año
GRADO 2	3.251,17 euros/año
GRADO 3	4.876,67 euros/año
GRADO 4	6.502,02 euros/año

GRUPO C2	
GRADO 1	1.312,39 euros/año
GRADO 2	2.624,14 euros/año
GRADO 3	3.936,06 euros/año
GRADO 4	5.247,97 euros/año

GRUPO AP	
GRADO 1	995,48 euros/año
GRADO 2	1.990,63 euros/año
GRADO 3	2.985,79 euros/año
GRADO 4	3.980,94 euros/año



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA
C.I.F.: P-0302100-C
Plaça de l'Ajuntament, 1 Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668 03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

ANEXO II - Modelo de solicitud

Solicitud d	Solicitud de reconocimiento de nivel de carrera profesional Entidad Local de						
·							
Datos							
personale	S						
D./D.a:							
N.I.F.:							
Domicilio:							
C.P.: Loca	alidad:						
Datos labo	orales						
Puesto	de						
trabajo:							
Grupo::				Plaza			
Funcionar	io:			Laboral:			
EXPONE:							
		establecido (
profesional horizontal de los empleados públicos de esta Administración aprobado por							
el Pleno, con fecha							
SOLICITA	ί:						
El reconocimiento del siguiente nivel de carrera profesional horizontal:							
Nivel I		Nivel II		Nivel III		Nivel IV	